

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En los expedientes relativos al conflicto de atribuciones surgido entre el Gobernador y el Delegado de Hacienda de la provincia de Castellón, de los cuales resulta:

Que en 24 de Octubre de 1889, el Fiscal de la Audiencia de Valencia remitió al Delegado de Hacienda de Castellón un número del periódico *El Clamor*, de la última población citada, correspondiente al 20 del mismo mes, expresando que en aquél se denunciaban hechos que, de comprobarse, podrían constituir delito, y como tal vez hubiera adoptado algún acuerdo para investigar la verdad de las imputaciones que en él se dirigían al Alcalde y Ayuntamiento por supuestos abusos en la administración de los consumos de la misma localidad, le rogaba que si resultaban comprobados, especialmente los que se señalaban con los números 4.º y 12, se sirviera participárselo con remisión de lo actuado; lo que dió lugar á que la referida Autoridad económica acordara formar expediente en averiguación de los cargos aludidos, delegando al efecto al Administrador de Propiedades.

Que promovida la formación de dicho expediente gubernativo, el Alcalde de Castellón acudió al Gobernador civil de la provincia manifestándole que la Delegación de Hacienda procedía en el asunto con notoria incompetencia, y estimándolo así el Gobernador, invitó primero al Administrador de Propiedades á que cesara de instruir las diligencias indicadas, y requirió y ordenó después al delegado y al Administrador que se abstuvieran de conocer de hechos relativos al Municipio citado, en cuanto no les estuviera atribuido por leyes especiales; á lo que contestó la primera de aquéllas Autoridades económicas que dentro de la provincia

era el principal representante de la Hacienda, y que por tanto, continuaría instruyendo las diligencias incoadas, con arreglo á las atribuciones que le conferían la ley y reglamento orgánico de la Hacienda y del impuesto de Consumos vigentes:

Que el Gobernador puso en conocimiento de los Ministerios de Hacienda y Gobernación los hechos relacionados, y requirió al Delegado para que desistiera de practicar gestión alguna en el asunto que sometía á la resolución de la Superioridad, suspendiendo el Delegado por tal razón el procedimiento, dando cuenta al Ministerio de Hacienda de todo lo ocurrido:

Que con este motivo dicho Ministerio dictó la Real orden de 11 de Diciembre de 1889 resolviendo: primero, que se remitiera á la Dirección general de Contribuciones indirectas el expediente de la visita al Ayuntamiento de Castellón, para lo que hubiera lugar con arreglo al reglamento especial de Consumos; y segundo, que se aprobaba en todas sus partes la conducta del Delegado de Hacienda en dicho procedimiento:

Que comunicada la anterior Real orden al Gobernador por la Delegación de Hacienda, aquella Autoridad acordó que devolviera la comunicación á la dependencia de su origen, por no ser el conducto autorizado para comunicar órdenes de la Superioridad á aquel Gobierno civil, y como la alcaldía le manifestara que por parte de la Delegación se le volvían á pedir datos y antecedentes, acudió el referido Gobernador en queja al Ministerio de Hacienda, que dictó la Real orden de 26 de Diciembre de 1889, declarando: que no existe mérito bastante para que se reforme la expresada de 11 del mismo mes, y que se estuviera á lo en ella resuelto; que en igual asunto por el Ministerio de la Gobernación, al que el Gobernador consultó y pidió instrucciones respecto del conflicto surgido, previa la instrucción conveniente, y de acuerdo con lo informado por las Secciones de Gobernación y Fomento y Hacienda y Ultramar de dicho Consejo, se dictó la Real orden de 16 de Mayo de 1892, declarando: primero, que procedía aprobar como ya lo había hecho el Ministerio de Hacienda, la conducta observada por el Delegado de Castellón; y segundo, que no es necesario que se dicte ninguna resolución de carácter

general para que se eviten en lo sucesivo cuestiones como la de que se trata, según propone la Dirección de Administración local, una vez que sobre el particular las leyes se muestra bien claras y terminantes:

Que como el Gobernador referido acudió también en queja á la Presidencia del Consejo de Ministros, dicho centro reclamó los antecedentes de la cuestión de los respectivos Ministerios de Hacienda y Gobernación, y dando al asunto la tramitación de un conflicto de atribuciones, le remitió dicha presidencia del Consejo de Ministros de Real orden en consulta al Consejo de Estado en pleno:

Visto el art. 28 de la ley de Gobierno y Administración de las provincias de 29 de Agosto de 1892, que entre las atribuciones de los Gobernadores, como Jefes de la Administración provincial, establece en su párrafo tercero que les corresponde ejercer respeto de los ramos de Gobernación, Hacienda y Fomento la autoridad que determinan las leyes y reglamentos, y en la Administración económica provincial y municipal las atribuciones que se le confieran por aquella ley, y en general por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno en la parte que requiera su intervención; y en el cuarto inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus Cajas, Archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica:

Visto el art. 64 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo de 1888, que determina los deberes y atribuciones que tendrán los Delegados de Hacienda, y estableció en su núm. 1.º que le corresponde ejercer la autoridad superior y vigilancia sobre todas las dependencias de la Hacienda en su respectiva provincia, así como también sobre los resguardos de la renta pública.—2.º Cumplir y hacer que se cumplan por todos los empleados sujetos á su autoridad las leyes, reglamentos, Instrucciones y órdenes vigentes sobre los diversos ramos de la Hacienda.—27. Imponer á los Ayuntamientos las responsabilidades que deben

exigirse cuando se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles en la vía administrativa.—30. Inspeccionar por sí ó por medio de los empleados que merezcan su confianza todas las oficinas sujetas á su autoridad, haciendo ó disponiendo las visitas necesarias, dando cuenta al Ministerio y Centros directivos de que los funcionarios visitados dependan, de los motivos que la hayan aconsejado y de sus resultados.—36. Ejercer todas las atribuciones y cumplir los deberes que impusieren á los Gobernadores de las provincias la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones vigentes:

Visto el art. 2.º del mismo reglamento, con arreglo al que, estarán sujetos á la Autoridad del Delegado de Hacienda los Ayuntamientos en lo concerniente al servicio económico del Estado que las leyes é instrucciones les encomienden:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto surgió con motivo de la visita de inspección mandada girar por el Delegado de Hacienda de Castellón al Ayuntamiento de la misma ciudad para depurar los cargos que se formulaban en la prensa periódica, y de los que se hizo eco el Fiscal de la Audiencia de Valencia, contra la referida Corporación municipal por abusos en la administración del impuesto de consumos.

2.º Que los Ayuntamientos dependen directa y privativamente de los Delegados de Hacienda en lo concerniente al servicio económico del Estado, y están sometidos á su Autoridad en todo aquello que las leyes y disposiciones de Hacienda les encomienden en concepto de Delegados y Agentes fiscales del erario público en los pueblos, lo mismo mientras rige el reglamento de la Administración económica provincial de 11 de Mayo de 1888, que es el aplicable al caso de que se trata, cuanto por el vigente con carácter provisional de 5 de Agosto de 1893, cuyo art. 34 es todavía, si cabe, más terminante y explícito.

3.º Que por esta dependencia están sujetos los Ayuntamientos á la inspección y vigilancia de los Delegados de Hacienda dentro del orden administrativo cuya autoridad representan, y que los reglamentos de la Administración económica provincial citados regulan y estatuyen.

4.º Que si bien los Gobernadores son, con arreglo á la ley de 29 de Agosto de 1882, los representantes del Gobierno en las provincia respecto del ramo de Hacienda, es evidente que las leyes y reglamentos posteriores á la Ley citada han conferido á los Delegados de Hacienda la autoridad superior en la materia, y, por lo tanto, los Gobernadores no tienen actualmente sino las generales en los servicios del Estado anejos á su cargo, careciendo de las atribuciones especiales y privativas de que están investidos los Delegados de Hacienda en el orden económico administrativo provincial.

5.º Que el Delegado de Hacienda de Castellón, al mandar girar la visita de inspección de los servicios de recaudación del impuesto de consumos del Ayuntamiento de aquella localidad, obró dentro del círculo de las atribuciones que le corresponden, y que el Gobernador de la provincia no tenía legalmente facultades ni autoridad para impedirlo sin invadir atribuciones que no le competen:

6.º Que las Reales órdenes dictadas por los Ministerios de Hacienda y Gobernación respecto de este asunto confirman la doctrina expuesta;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir el presente conflicto de atribuciones á favor del Delegado de Hacienda de Castellón.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo  
(Gaceta 4 Febrero 97.)

### Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 9 del corriente, dar las gracias á los señores testamentarios de Don Fernando Menéndez de Quirós (q. e. p. d.) por el donativo de 1.000 pesetas, hecho á la Inclusa para su inversión en géneros de vestir, y que se haga pública tan generosa acción, por medio de este periódico.

Madrid 11 de Febrero de 1897.—El Presidente, Bogaraga.—El Diputado Secretario, Perez Magnin.

### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Derechos reales

En el expediente promovido por Doña Isabel Mihura y Calderón, viuda de Don Manuel Herrera y Lozano, se ha dictado el acuerdo siguiente:

«Para dar curso á su escrito de apelación relativo del impuesto de Derechos reales, liquidación por adquisición de un crédito litigioso, se hace preciso que presente en esta Delegación para su estudio, el documento original ó en copia cotejada, que produjo la liquidación impugnada.»

Y como se desconoce el domicilio de dicha señora por haberse ausentado del que tenía en esta Corte, calle del Marqués de Urquijo, núm. 18, se la requiera por medio de este anuncio oficial á los efectos reglamentarios.

Madrid 11 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Estado expresivo de la inversión dada al Libramiento de 873 pesetas y 36 céntimos, mandamiento de pago núm. 64 expedido por la Ordenación de pagos, por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de las subvenciones concedidas por Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1883 y 2 de Diciembre de 1890, para complemento de sueldos de Maestros y Maestras de las escuelas incompletas de esta provincia en el cuarto trimestre de 1893 á 94.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MAESTROS	Importe por cada uno	DESCUENTOS		Importe recibido por cada uno
			Del 1 por 100	Del 3 por 100	
		Ptas. Cts	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts
Camarma de Esteruelas..	D.ª María Salvadora Paulina Molina .....	50 40	0 50	1 51	48 39
Los Hueros.....	Segunda García López Nava .....	13 86	0 14	»	13 72
Fresno de Torote.....	María Poyatos Santisteban .....	62 10	0 62	1 86	59 62
Ribas de Jarama.....	María García Marcos.....	62 10	0 62	1 86	59 62
Torrejón de la Calzada..	Ana Andrea Robledo Pérez .....	62 10	0 62	1 86	59 62
Berzosa.....	María Marzo Castro.....	37 80	0 38	1 13	36 29
Gascones.....	María González Anguiano..	62 10	0 62	1 86	59 62
Cervera de Buitrago....	Romana Emilia Sarrasi.....	42 78	0 43	»	42 35
Idem.....	Josefa Raimunda Felisa García.....	19 32	0 19	0 58	18 55
Redueña.....	María Cruz González.....	62 10	0 62	1 86	59 62
Serrada.....	Dolores López Valverde.....	19 74	0 20	0 59	18 95
Idem.....	D. José Sáiz García.....	11 76	0 12	»	11 64
Idem.....	D.ª Romana Emilia Sarrasi.....	6 80	0 06	»	6 24
Serracines.....	D. Victor Vicente Vallesa.....	74 70	0 75	2 24	71 71
Venturada.....	D.ª María Guadalupe Rodríguez .....	62 10	0 62	1 86	59 62
Húmera.....	Benita Cudero Díaz.....	37 80	0 38	1 13	36 29
Madarcos.....	D. Juan Cristiano Ruada.....	62 10	0 62	»	61 48
Sieteiglesias.....	D.ª Francisca Lozón Ruiz.....	62 10	0 62	1 86	59 62
Torremocha.....	Natalia Castro de la Jara.....	62 10	0 62	1 86	59 62
	TOTAL.....	873 36	8 73	22 06	842 57
	Descuentos { Del 1 por 100.....				8 73
	{ Del 3 por 100.....				22 06
	Importa el Libramiento.....				873 36
					873 36

Madrid 27 de Enero de 1897.—El Presidente, Conde de Peña Ramiro.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

### Ayuntamientos

Madrid  
Secretaría

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales el expediente instruido por esta Excm. Corporación para llevar á efecto las siguientes transferencias de crédito.

160.000 pesetas del cap. 9.º, art. 8.º «Para pago de las expropiaciones que motive el desarrollo del proyecto de prolongación de la calle de Preciados á la Plaza de San Marcial» al cap. 6.º, art. 2.º «Para transportes en general».

6.000 pesetas de las 10.350 pesetas disponibles en el cap. 1.º, art. 2.º «Para los gastos del Establecimiento de la Red telefónica municipal» al cap. 1.º, art. 4.º «Para compra, reparación y construcción de efectos y mobiliario al servicio de los felatos y resguardo».

4.350 pesetas del cap. 1.º, art. 2.º «Para los gastos del Establecimiento de la Red telefónica municipal» y 3.150 pesetas del crédito de 3.900 pesetas consignado en el cap. 1.º, art. 4.º «Para compra de seis vascas Henry Porley» al concepto 1.º, artículo 2.º, cap. 5.º «Para socorro de pan y menestra á los que se alberguen en el Depósito de mendigos».

32.000 pesetas del cap. 5.º art. 4.º «Subvenciones á establecimientos benéficos» y 4.000 de las 5.000 pesetas consignadas en el cap. 4.º, art. 4.º «Subvención al Centro Instructivo del Obrero» al capítulo 5.º, art. 1.º «para satisfacer las cuentas de farmacia, etc.».

1.000 pesetas disponibles en el capítulo 4.º, art. 4.º «Después de la transferencia anterior» al cap. 5.º, art. 1.º «Personal facultativo de Casas de Socorro»; cuyas transferencias han sido acordadas por este Excmo. Ayuntamiento en el día de ayer.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Febrero de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

### Real Sitio del Pardo

D. Antonio Gil Borreda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Real Sitio del Pardo.

Hago saber que ignorándose el paradero actual, de los mozos que se expresan á continuación, como asimismo el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren á la Sala Consistorial de este Real Sitio, el día 14 del corriente mes, á las diez de su mañana, para el acto del sorteo, y el 7 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, al de la clasificación y declaración de soldados y revisión de los de 1896, 1895 y 1894; pues de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Número del alistamiento	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	Ejemplares á que pertenecen	Artículos que les corresponden
22	Francisco Alvarez Rodríguez.....	1896	Artículo 66
25	Vicente Aguado Vélez.....	1896	Artículo 66
16	Aniceto Fernández y González.....	1894	Artículo 69
17	Prudencio Sánchez Expósito.....	1894	Artículo 66

Real Sitio del Pardo á 8 de Febrero de 1897.—Mariano Gil.

### Providencias judiciales

#### Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia núm. 14.—En la Villa y Corte de Madrid á 27 de Enero de 1897, en los autos civiles que ante Nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, seguidos entre partes de una, como demandante, Doña María de los Angeles Caldevilla y López, dedicada á sus labores, asistida por su menor edad, de su padre D. Dionisio Caldevilla Sevilla, Médico, ambos vecinos en la actualidad de Zamora, representada por el Procurador D. Maximino Elvira, y defendida por el Letrado D. Vicete Rodríguez; y de otra, como demandado, D. Alonso Santiago García, respecto del que, mediante su rebeldía, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal; sobre retracto.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada por la que desestimando las excepciones alegadas por el Procurador D. Pedro García, se absolvió á D. Alonso Santiago García de la demanda de retracto interpuesta por Doña María de los Angeles Caldevilla y López en su escrito fecha 30 de Diciembre de 1893, y se condenó á dicha señora en todas las costas causadas en estos autos. Y devuélvanse los mismos al Juzgado de que proceden, con la correspondiente certificación.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Diario de Avisos y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía de D. Alonso Santiago García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Francisco Rondan.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramon Barroeta.

Cuya sentencia fué publicada en 27 de Enero último.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 1.º de Febrero de 1897.—Ante mí, José Almira.

#### Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª.—La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 20 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Emilio Alvarez Ardua, sobre estafa, se ha servido señalar el día 22 de Febrero y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos D. Juan Bautista Molina Sid, D. Eduardo Bach Gómez, Doña Juana N., y Doña Carmen Regardé, que se ignoran sus domicilios como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tri-

bunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Enero de 1897.—El Oficial de sala, Luis González de la Quintana.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Gregorio García Hernández, Capitán Juez instructor de la Zona de Reclutamiento, núm. 57.

Por la presente requisitoria, cito y emplazo al recluta del remplazo de 1893 del distrito de la Universidad de esta Corte, llamado Fernando Martínez Félix, hijo de Robustiano y de Polonia, natural de Villaverde de los Cestos, vecindado en Madrid, estatura un metro y 550 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente estrecha, aire bueno, sin ninguna señal particular; para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Zona y Juzgado á mi disposición para responder los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser hallado lo remitirán con las seguridades convenientes en calidad de preso á la indicada Zona, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 9 de Febrero de 1897.—El Juez Instructor, Gregorio García.

#### LOGROÑO

D. Cecilio de Torre y Elías, Capitán ayudante del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento, contra el soldado Manuel García Expósito, por deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Manuel García Expósito, soldado del primer regimiento de Zapadores Minadores, procedente del tercer batallón de Artillería de plaza, natural de Sevilla, provincia de ídem, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospital, hijo de padre desconocido y de Mercedes, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio cortador de zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza de Logroño, el primer regimiento de Zapadores Minadores, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel García Expósito, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa en esta plaza el primer regimiento de Zapadores Minadores y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 3 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Cecilio Torre.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 10 del actual en el sumario que se instruye por hurto de un reloj, se cita á Manuel Castro López, de veintisiete años, soltero, jornalero, que habitó en la calle de Embajadores, número 101, piso cuarto, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Febrero 1897.—V.º B.º Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

En los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía del que refrenda incoados por Don Práxedes Pérez Jiménez, contra D. Emilia Garibaldi Fuentes, sobre pago de pesetas, hoy en la vía de apremio, aparece el particular del proveído del tenor literal siguiente:

Particular de proveído.—Madrid 9 de Febrero de 1897.—Juez Sr. Gullón. Por presentado el anterior escrito con el exhorto que se acompaña y de conformidad con lo que preceptua el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase saber á los segundo acreedores hipotecarios D. Ruperto Jacinto Chavarri, la sociedad *Unión Bank*, D. Ramón González Menéndez, y D. Ricardo Ventosa y D. Mariano Herrera Navarro, el estado de la presente ejecución para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes si les conviniese; y no constando el domicilio de D. Ramón González y Menéndez, y el de D. Mariano Herrera Navarro, insértese este particular de proveído por medio de cédula que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado, y en el *Diario Oficial de Avisos*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.—Lo mandó y firma su señoría doy fé, Gullón.—Ante mí, Juan P. Pérez.

Y para que sirva de notificación á D. Ramón González Menéndez, y D. Mariano Herrera Navarro, vecino éste último de la ciudad de Málaga, y cuyos domicilios se ignoran, pongo la presente cédula, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid á 10 de Febrero de 1897.—El Escribano, Juan P. Pérez.

122.

### CONGRESO

En este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso y mi Escribanía, se sigue causa á instancia del Sr. Abogado del Estado sobre contrabando de fósforos, habiéndose acordado presten en declaración como testigos, los aprehensores D. Gregorio Martínez López, D. José Vivancos, D. Manuel Martínez y el Perito D. Antonio Martínez que pertenecieron á la empresa Arrendataria de cerillas; á Doña Concepción Ibarbia que tuvo un comercio de vinos en la calle de Arlabán, núm. 12, y el apoderado de esta señora D. José López de San Román, y en atención á desconocerse su paradero, se ha mandado citarles por la presente, como se verifica, para que el día 22 del actual á las dos de su tarde, comparezca en este Juzgado á prestar dicha declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán cada uno en la multa de 25 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Madrid á 5 Febrero de 1897.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden diligencias civiles instadas por el Procurador D. Hipólito Gete y Peñas, en nombre de Doña Irene y Doña Manuela Rodríguez Luzunaris y D. Manuel Rodríguez Luzunaris, en su propio nombre y en el de su hermano D. Mariano, sobre que se les declare herederos abintestato de su difunta tía Doña Severa Rodríguez Molero, hermana de doble vínculo del padre de aquellos, difunto D. Pedro Rodríguez Molero; la cual falleció en esta Corte el día 12 de Julio del próximo pasado año en estado de soltera, sin dejar ascendientes, por haberla premuerto y sin tenerse noticia de que haya otorgado disposición alguna testamentaria, en cuyas diligencias he acordado en providencia de hoy, llamar por edictos á los que se crean con derecho igual ó mejor á la expresada herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 12 de Febrero de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz. 121

### UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Rafael Magro (a) *El Chato*, de estatura baja, como de unos veintiocho años de edad y ha vivido en la calle de Malasaña, número 10, principal interior núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que presente declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á

busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: nariz chata, delgado, afeitado y viste generalmente sombrero ancho cordobés y traje de americana, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Febrero de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 12 de Diciembre de 1892 con los números 224.980 de entrada y 47.671 de registro, correspondiente al sobrante que resultó de la enajenación de la fianza constituida por D. Domingo y D. Miguel Alvarez González, mancomunadamente, para garantizar al 1.º en el cargo de Agente ejecutivo de las tres zonas del partido de Baltanás (Palencia), importante dicho depósito pesetas 1.117'16 en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 9 de Febrero de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por la Caja general de Depósitos en 12 de Diciembre de 1892 con los números 177.371 de entrada y 45.112 de registro, correspondiente al depósito de 2.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100 representativo de los vencimientos de 1.º de Octubre de 1891 á 1.º de Enero de 1893, procedente de la fianza constituida por D. Domingo Alvarez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Baltanás, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 9 de Febrero de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo en 20 de Diciembre de 1881, bajo los números 118.769 de entrada y 25.106 de registro, importante 2.500 pesetas en metálico, y constituido por D. José Agustí, para garantizar el cargo de Administrador de Loterías de Aguilas, provincia de Murcia; esta Dirección general en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anule el mencionado resguardo, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 8 de Febrero de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

### Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Manuel Tomás y Aguillar, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
110	D. Joaquín Caro, una tierra en las de Abajo, de nueve fanegas: linda con senda de Valdelaunasa y con tierras del Islón.....	1.440
105	D. Carlos Isla Arroyo, un olivar en cima de la cuesta del Campo, con 40 pies.....	260
117	D. Pedro Iraola Román, una tierra en lo alto de los Alcores, de siete fanegas: linda cerros de los Alcores y camino de dicho sitio.....	1.120
118	Dña Francisca López de Mesa, una tierra en la Huerta, de una fanega, seis celemines: linda S., el cerro y con la Huerta.....	160
119	D. Gregorio León Rincón, una tierra en los Zarzagales, de una fanega, seis celemines: linda con la Capellania de Horche y Ruperto Pérez.....	240
120	D. Isidoro de Lucas Carro, una tierra en Valdelongo, de tres fanegas, seis celemines: linda Antonio Balcalobru y Hospital de Antezana.....	560
121	D. Dámaso Madrid, una tierra en la vega de Valdenuera, de una fanega: linda con Domingo Olalla y el arroyo.....	480
122	D. Julián Mores, tierra en Valdefuente, de seis celemines: linda Joaquín Balsalobre y Facundo Lara.....	160
123	D. Francisco Morcillo León, una tierra en la Empanada, de dos fanegas, cuatro celemines: linda Juan Rico y José Piar.....	360
124	D. Ambrosio Morales, una tierra en Valdenavajos, de una fanega, seis celemines: linda con Juan Risco.....	240
125	D. Pascual Martínez Gato, tierra en Valderapinet, de dos fanegas: linda con Antonio Moreno y Pedro Morales.....	320
130	D. Lorenzo Sánchez Tena, una tierra en Valdeisabel de cuatro fanegas: linda camino y el arroyo.....	640
131	D. José María Secades, tierra en Valdelavieja, de cuatro fanegas: linda Teodoro Pérez.....	640
132	D. León Serrano, tierra en la cuerda Larga, de cinco fanegas: linda con la Morera.....	800
27	D. Francisco Caro, casa en la calle Alberca, núm. 13: linda Andrés Sánchez.....	500
108	D. Hilario Palomina, casa en la calle del Infierno, núm. 3: linda Donato Palomino.....	360
160	D. Bernardo Salustiano, casa calle del Infierno, núm. 5: linda con afuera población.....	637 50
190	D. Ramón Arrieta, casa calle de las Huertas, núm. 5: linda con José Villalva y Angel Monge.....	937 50
194	D. Isidoro Mencia, casa calle Mayor Alta, núm. 21: linda camino de las Eras y Regino Palomino.....	875

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 15 de Febrero de 1897 á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Torres á 24 de Enero de 1897.—El Agente ejecutivo, Manuel Tomás.

D. Emilio Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
80	D. Guillermo Martínez Crespo, una tierra en el sendero de la Cabra, de haber 68 áreas, 48 centiáreas: linda S., dicha senda; M., Pedro Casanova; P., Andrés Sánchez, y N., dtcho Casanova.....	540
84	D. León Machicado, una casa en esta población, y su calle de la Fuente, señalada con el núm. 2: linda derecha, dicha calle; izquierda, Gumersindo Hueros, y espalda, Matías Vicálvaro.....	200
139	D. Manuel Gómez Ruiz, una tierra de su propiedad, y sitio del Valle, de haber una fanega, equivalente á 31 áreas, cinco centiáreas: linda por los cuatro aires, con Andrés Sánchez.....	100
141	D. Ramón Gómez Ruiz, una tierra en este término, y sitio del camino de Corpa, de haber una fanega, equivalente á 31 áreas, cinco centiáreas: linda S., Juan Ramos; M., Miguel Orias; P., Antonio Barrios, y N., el camino.....	100
148	D. Eladio López Soldado, una tierra en la Cambrónera, de	

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
149	caber dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, diez centiáreas: linda S., Isidoro Sánchez; M., Juan Falcón; P., camino, y N., Cirilo Orias.....	540
151	D. Eusebio López Soldado, una tierra de su propiedad, y sitio denominado la Voleta, de dos fanegas, seis celemines, equivalentes á 77 áreas, 63 centiáreas: linda S. y P., Juan Falcón; M., el camino, y N., Ruperto Caro.....	312 50
154	D. Saturnino López, una tierra de su propiedad, y sitio del mojón de la Zarza, de haber una fanega y seis celemines, equivalentes á 48 áreas, 58 centiáreas: linda S. y P., Pedro Saz; M. y N., Juan Ramos.....	270
154	Dña Mercedes López Soldado, una tierra en la cañada del Cazo, de haber tres fanegas, equivalentes á 93 áreas, 15 centiáreas: linda S., Andrés Sánchez; M. y P., Gregorio Martínez, y N., Fermín Yebra.....	250
155	D. Angel Monje, una tierra en este término, y sitio del cerro de San Sebastián, de haber tres fanegas, equivalentes á 93 áreas, 15 centiáreas: linda S., Angel Andrés; M. y P., Julián Yebra, y N., Gregorio Martínez.....	500
162	D. Leandro Pérez, una tierra de su propiedad, y sitio de los Heros, de haber dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, diez centiáreas: linda S., Cosme Anchuero; M., corral de ganado; P., Gregorio Martínez, y N., el mismo.....	200
165	D. José Oneca Ibarra, una tierra en este término y sitio denominado el Callejón, de haber dos fanegas, igual á 62 áreas, diez centiáreas: linda S., camino de Torres; Mediodía y N., Tomasa Pérez, y P., Venancio Yunquera.....	250
172	D. Benito Ruiz, una tierra de su propiedad, y sitio de la Torbilla, de haber una fanega y seis celemines, equivalentes á 46 áreas, 58 centiáreas: linda S., Gregorio Martínez; Mediodía, Cirilo Arias; P., Juan López Soldado, y N., senda.....	150
175	D. Lorenzo Sánchez, una tierra de su propiedad, y sitio detrás del cerro Gordo, de haber una fanega y seis celemines, equivalentes á 46 áreas, 58 centiáreas: linda S., Juan Ramos; M. y N., Cándido Artesano, y P., Miguel Orias.....	150
177	D. León Serrano, una tierra en este término, y sitio denominado barranco de las Cañas, de haber dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, diez centiáreas: linda S., Felipe Yebra; M., el Mojón; P., Julián Yebra, y N., un cerviajo.....	200
182	D. Joaquín Yebra, una tierra en este término, y sitio llamado el Molinillo, de haber dos fanegas, equivalentes á 62 áreas, diez centiáreas: linda S., Juliana Yebra; M., Cándido Artesano; P., Isidro Casanova, y N., Andrés Sánchez.....	440

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 16 de Febrero de 1897, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villalvilla á 24 de Enero de 1897.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.

#### Comisaría de guerra de Madrid

El Comisario de guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que dispuesto por Real orden de 29 de Enero último se anuncie una convocatoria de proposiciones para obtener en arriendo un local con destino á alojamiento de la Sección de ambulancias de Sanidad militar, se convoca por el presente á los propietarios de fincas en esta Corte, que deseen arrendarla con el objeto expresado, á fin de que presenten por escrito sus proposiciones desde esta fecha hasta el día 18 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, Comandancia de Ingenieros.

Las fincas que se propongan han de reunir las condiciones que expresa el pliego de necesidades que está de manifiesto en esta Comisaría de guerra, y serán reconocidas por el Cuerpo de Ingenieros con anterioridad al día en que se reuna la Junta reglamentaria de arriendos, la que propondrá á la Superioridad el alquiler de la que llene las condiciones exigidas ó desechará todas las presentadas.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papeles sellado de la clase 12.<sup>a</sup>

Madrid 9 de Febrero de 1897.—José de la Cuesta.

Necesitándose adquirir en los Hospi-

tales de Madrid y Carabanchel, durante el mes de Marzo próximo los víveres y artículos que se consumen en los mismos, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra de los respectivos Hospitales, á las once de la mañana en los días 26 del corriente mes en el Hospital de Madrid, y 27 del mismo en el de Carabanchel.

Los nombres de los artículos, forma de las entregas y demás condiciones se hallarán de manifiesto en las respectivas Comisarias todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Febrero de 1897.—El Comisario de guerra, Juan Cuesta.

#### Depósito de Recría y Doma de la Guardia civil

El día 25 del actual, á las doce y media de la tarde, tendrá lugar en la casa cuartel del Depósito de Recría y Doma de potros para la Guardia civil, establecido en esta Villa, la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho en el mismo.

Getafe 11 de Febrero de 1897.—El Coronel Subinspector, Enrique Suárez Frexa.

Escuela Tipográfica del Hospicio.  
TELÉFONO NÚM. 182.